

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NUM. 115  
SERIE 2003-2004  
(P. de R. Núm. 122, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**27 DE ABRIL DE 2004**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO JOHANNA RODRIGUEZ AYALA V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NUMERO KLD 2000-0927 (503), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 22 de mayo de 2000, Johanna Rodríguez Ayala y su esposo Andrés Pérez Nieves y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, en adelante los demandantes, presentaron una demanda contra el Municipio de San Juan, su entonces Alcaldesa Sila María Calderón, el Departamento de Salud del Municipio de San Juan; el Complejo Médico Social del Municipio de San Juan y los señores Ibrahim Pérez, José A. García Jiménez, Luis Felipe Ortiz y la señoras Yolanda Cordero y Elba Flores, entre otros, en adelante el Municipio. Alegaron en la misma que la demandante Johanna Rodríguez Ayala sufrió hostigamiento, discrimen por razón de sexo, color y por no ser militante del Partido Popular, que en ese momento controlaba la Administración del Municipio de San Juan. Basaron sus alegaciones bajo el palio del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico en lo que refiere a responsabilidad extracontractual;

**POR CUANTO:** Las sumas reclamadas por los demandantes se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de daños y perjuicios sufridos por la demandante Johanna Rodríguez Ayala consistente en dolor y angustias a raíz de haber alegado discrimen y hostigamiento: cuatrocientos mil dólares **(\$400,000.00)**;
- (b) Por concepto de daños y perjuicios sufridos por el demandante, Andrés Pérez Nieves, consistente en dolor y angustias sufridos al ver a su esposa ser sometida a hostigamiento y maltrato: veinticinco mil dólares **(\$25,000.00)**;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (c) Por concepto de daños y perjuicios sufridos por la Sociedad Legal de Gananciales consistente en la merma de salarios dejados de percibir por la demandante Johanna Rodríguez Ayala: cinco mil dólares **(\$5,000.00)**;

**POR CUANTO:** Los daños reclamados por los demandantes se basan en los siguientes hechos:

En o para mayo de 1999, la demandante Johanna Rodríguez Ayala trabajaba para el Municipio de San Juan con nombramiento transitorio en el puesto número 4222 de Auxiliar de Enfermera, en el Departamento de Salud de la Capital. Dicho nombramiento vencía el 30 de junio de 1999;

El 24 de mayo de 1999, la directora de Recursos Humanos del Municipio, Yolanda Cordero, le cursó una carta a la co-demandante Johanna Rodríguez Ayala informándole sobre la fecha de terminación de su nombramiento en el puesto 4222 de Auxiliar de Enfermería en el Departamento de Salud del Municipio;

Alega la demandante que durante el tiempo que laboró en el Departamento de Salud fue maltratada, discriminada y hostigada por un grupo de empleados y oficiales de dicho municipio;

Es un hecho pertinente que la demandante recibió carta donde se le dejaba cesante aún cuando no había terminado el periodo de su nombramiento; posteriormente, se le informó que había sido un error y que continuaba ocupando el puesto;

Una vez finalizado su contrato, la demandante Johanna Rodríguez Ayala fue dejada cesanteada y no se le renovó su nombramiento a pesar de la recomendación expresa y escrita de su supervisora inmediata, Iris Rivera, para que se le extendiera su nombramiento hasta el año 2000;

**POR CUANTO:** Existe evidencia que pudiese resultar en detrimento a los intereses del Municipio que lo expondría a responsabilidad civil si se continúa con la litigación de este caso en el Foro Estatal;

**POR CUANTO:** Luego de iniciado el proceso judicial y en consideración a la exposición en cuanto a la negligencia que pudiese tener el Municipio, el representante legal del Municipio realizó conversaciones con el representante legal de los demandantes a los fines de llegar a un acuerdo extrajudicial que ponga fin al litigio sin que esto se entienda como una admisión de parte del Municipio de responsabilidad de clase alguna;

**POR CUANTO:** Los demandantes han expresado a través de su representante legal que estarían dispuestos a aceptar la suma global de siete mil dólares (\$7,000.00) como pago total de los daños alegadamente ocasionados a éstos;

**POR CUANTO:** Las partes, luego de llegar a un acuerdo, en principio, sometieron a la consideración del Tribunal Federal un acuerdo intitulado "ESTIPULACION SOBRE TRANSACCION";

**POR CUANTO:** En dicho acuerdo se contempla llegar a un acuerdo transaccional confidencial con los demandantes Johanna Rodríguez Ayala y Andrés Pérez Nieves, por si y en representación de la Sociedad Legal de Gananciales compuesto por ellos, en donde se acuerda lo siguiente: (1) El Municipio de San Juan concederá la suma global total de siete mil dólares (\$7,000.00), por los daños alegadamente sufridos por los demandantes por concepto de los daños y perjuicios por los hechos alegados, el pago debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de adoptado este acuerdo transaccional y la correspondiente Orden desestimando la acción por razón de acuerdo entre las partes;

(2) Una vez acogido este acuerdo transaccional, los demandantes Johanna Rodríguez Ayala y Andrés Pérez Nieves, por si y en representación de la Sociedad Legal de Gananciales compuesto por ellos, reconocen que todas sus causas de acciones ya sean estatales, federales o administrativas, futuras o presentes que estén relacionados con los hechos ocurridos el 24 de mayo de 1999, han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan de su relación de los actos antes mencionados; (3) Una vez la corte apruebe este acuerdo transaccional, los demandantes, sus sucesores en derecho, o designados relevan a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier responsabilidad por daños, ya sean compensatorios o de otro tipo, de cualquier pago monetario o punitivo, de cualquier costo o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que resulten de los hechos y eventos de los cuales son objeto o pueden ser objetos de la demanda o su relación de empleo con el Municipio de San Juan; (4) Los demandantes, sus sucesores o designados, relevan y descargan para siempre a los demandados de cualquier responsabilidad, reclamación, remedio o causa de acción que pudiese tener los demandantes, en tiempo presente, futuro o pasado, que pudiese haber sido objeto de esta demanda de manera directa o indirecta. De este modo, también liberan a los demandados, sucesores, agentes, abogados o designados de cualquier responsabilidad por la representación de cualquier naturaleza, con relación al acuerdo de este caso; (5) Como resultado de este acuerdo, las partes someterán una Moción de Desistimiento Voluntario a razón del acuerdo. Dicho desistimiento será con perjuicio. También se desistirá de cualquier acción que exista en cualquier foro federal, estatal o administrativo que haya resultado a causa de los actos alegadamente ocurridos por las actuaciones de los empleados del Municipio de San Juan con relación a este caso; (6) La parte demandante garantiza que cuando se refiere a demandante se refiere a todas las personas con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la demanda. Los demandantes están de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda;

**POR CUANTO:** El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero y de resultar afectado el Municipio de San Juan por el desenlace final de la litigación, se incurriría en gastos adicionales en los foros apelativos, de ser ésta la determinación del Municipio. De esta forma, resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio transigir el presente caso por la suma de siete mil dólares (\$7,000.00) y evitar incurrir en gastos adicionales sustancialmente mayores posteriormente;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario a quien éste delegue, a transigir el Caso de Johanna Rodríguez Ayala y otros, Civil Número KDP 2000-0927 (503), del Tribunal Superior de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración a lo siguiente:

- (1) El Municipio de San Juan concederá la suma global total de siete mil dólares (\$7,000.00), en concepto de transacción, por los daños alegadamente sufridos

por los demandantes por los hechos alegados en el Caso Civil Número KDP 2000-0927 (503), el pago debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de adoptado este acuerdo transaccional y la correspondiente Orden desestimando la acción por razón de acuerdo entre las partes;

- (2) Una vez acogido este acuerdo transaccional, los demandantes Johanna Rodríguez Ayala y Andrés Pérez Nieves, por si y en representación de la Sociedad Legal de Gananciales compuesto por ellos reconocen que todas sus causas de acciones ya sean estatales, federales o administrativas, futuras o presentes que estén relacionados con los hechos ocurridos el 24 de mayo de 1999, han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan de su relación de los actos antes mencionados;
- (3) Una vez la corte apruebe este acuerdo transaccional, los demandantes, sus sucesores en derecho o designados relevan a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier responsabilidad por daños, ya sean compensatorios o de otro tipo, de cualquier pago monetario o punitivo, de cualquier costo o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que resulten de los hechos y eventos de los cuales son objeto o pueden ser objetos de la demanda o su relación de empleo con el Municipio de San Juan;
- (4) Los demandantes, sus sucesores o designados, relevan y descargan para siempre a los demandados de cualquier responsabilidad, reclamación, remedio o causa de acción que pudiese tener los demandantes, en tiempo presente, futuro o pasado, que pudiese haber sido objeto de esta demanda de manera directa o indirecta. De este modo, también liberan a los demandados, sucesores, agentes, abogados o designados de cualquier responsabilidad por la representación de cualquier naturaleza, con relación al acuerdo de este caso;
- (5) Como resultado de este acuerdo, las partes someterán una Moción de Desistimiento Voluntario a razón del acuerdo. Dicho desistimiento será con perjuicio. También se desistirá de cualquier acción que exista en cualquier foro federal, estatal o administrativo que haya resultado a causa de los actos alegadamente ocurridos por las actuaciones de los empleados del Municipio de San Juan con relación a este caso;
- (6) La parte demandante garantiza que cuando se refiere a demandante se refiere a todas las personas con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la demanda. Los demandantes están de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda.

**Sección 2da.:** Los dineros para el pago de la cantidad de transacción dispuesta en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución provendrán de la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000. El referido número de Partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 4ta.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 122, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y con los votos en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de abril de 2004.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

